

RESOLUCIÓN OCS-SE-008-No.051-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios:

“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;



Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “**a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la



aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “**Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.-** Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...)”.

“(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento”;

Que, el artículo 137 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, prescribe; “**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

Que, asimismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Señala que los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas



registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Retiro de fuerza mayor.**- Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

Que, el artículo 146 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina: “**Anulación de matrícula.** - El Órgano Colegiado Superior de oficio o motivado en los informes que determinen que una matrícula se haya realizado violentando la ley y la normativa aplicable, podrá declararla nula sin detrimento de las acciones legales derivadas del acto administrativo;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la IES, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente (...);”;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;



Que, el artículo 36 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece en su primer inciso lo que sigue: *“Art. 36.- Resoluciones. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el Art. 117 del Régimen Académico de la Uleam dispone lo siguiente: **“Artículo 117.- Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

Se consideran períodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos”;

Que, el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Facultad o Extensión son las siguientes:

“10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;

Que, mediante oficio Nro. Uleam-D-2022-276-OF, de 11 de mayo de 2022, el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión en El Carmen, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que: *“En sesión ordinaria Nro.21 del Consejo de Extensión, celebrada el 29 de abril de 2022, se analizó el informe emitido por la Comisión Académica de la Extensión El Carmen-Uleam, sobre la omisión voluntaria de parte el señor Coordinador de la carrera de Educación Básica, Dr. Jorge Luis Mendoza, Ph.D., en matricular en fase de integración curricular “fase diseño” al estudiante GARCÍA MONCAYO JAVIER ANDRÉS, con documento de identidad No. 131410938-8, estudiante de cuarto nivel de Educación Básica del octavo semestre en el periodo 2021-2; oficio Nro. 001-JVC-EE-ULEAM.2021-2, suscrito por el Ing. Jorge Vivas, Mg., Coordinador de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, mediante el cual comunicó que se presentó una incidencia en la carrera de Ingeniería Agropecuaria, indicándose que en el período 2021-1, la malla rediseñada de agropecuaria en el nivel séptimo, se desarrollan las prácticas de Desarrollo Comunitario, con 48 horas semestrales; por lo que dentro del SGA se procedió a inscribir el código dentro del proceso 2021-1, para que los estudiantes matriculados en la asignatura Mejoramiento Animal puedan también desarrollar las horas de vinculación, así como lo señala el documento rediseño. Sin embargo, han existido problemas de*



no poder subir la calificación de Desarrollo Comunitario, porque el sistema no le permite subir al responsable de la comisión de vinculación (...)

Expresa que se procedió a hacer conocer la Resolución R-N-001-A08-CE-2022 al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES.

Concluye manifestando que a través de la resolución mencionada el Consejo de Extensión El Carmen, con la debida fundamentación resolvió en sus artículos: "(...) **Artículo 2.-** Solicitar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Uleam para que por su intermedio se autorice a quien corresponda, a fin de no perjudicar al estudiante, la anulación de la matrícula en la fase de integración curricular "fase diseño" del estudiante GARCÍA MONCAYO JAVIER ANDRÉS, con CI. 1314109388, carrera de Educación Básica en el periodo 2021-2; **Artículo 3.-** Solicitar a quien corresponda se le apertura el curso de Trabajo de Integración Curricular: Fase Diseño al estudiante GARCÍA MONCAYO ANTHONY FABIAN, con documento de identidad 1314109370 para poder asignarle la nota correspondiente a este curso, requisito necesario para su titulación"(...);

Que, con solicitud de fecha 04 de mayo de 2022, la señorita Moreira Sanipatin Ivo Alain, con cédula de ciudadanía 131786616-6, estudiante de la carrera de Enfermería solicitó a la Lcda. Miriam Santos Álvarez, Mg., Decano de la Facultad de Enfermería, el retiro de las asignaturas Ofimática para el aprendizaje FIP-1203, Morfofisiología SBH 2411; Bases Gnoseológicas de enfermería ENF-202, Enfoque de derechos y participación igualitaria FIP-5907, Fundamentos farmacológicos SBH-3209, Bioestadística SBH2404;

Que, mediante oficio No. 125-DEC-FAC-ENF-MSA de fecha 16 de mayo de 2022, la Lcda. Miriam Santos Álvarez, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería adjunta la Resolución No. 016-CF-SE-05-2022 con fecha 13 de mayo del 2022, de la estudiante Moreira Sanipatin Ivo Alain, C.C. 131786616-6, quien solicitó retiro de asignatura y anulación de matrícula;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad desarrollada el 13 de mayo de 2022, con resolución No. 16-CF-SE-05-2022, se resolvió: "Artículo Único.-Dar por conocido y aprobado la solicitud de la Srta. MOREIRA SANIPATIN IVO ALAIN, C.I. 131786616-6, para que se analice ante el Órgano Colegiado Superior, las siguientes peticiones: 1.- Retiro de asignaturas periodo 2022 (1) Ofimática para el aprendizaje, Morfofisiología II, Bases Gnoseológicas (II nivel); Enfoque de Derechos y Participación Igualitaria, fundamentos farmacológicos, bioestadística (III nivel), malla rediseñada 2018. Debido a la situación socioeconómica que atraviesa. Mediante oficio 119-DEC-FAC-ENF-MSA con fecha 12 de mayo del 2022, se trasladó el pedido de la estudiante al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, para que se realice un estudio socioeconómico (...);

Que, mediante oficio No. 125-DEC-FAC-ENF-MSA de fecha 16 de mayo de 2022, la Lcda. Miriam Santos Álvarez, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería adjunta la Resolución No. 016-CF-SE-05-2022 con fecha 13 de mayo del 2022, de la estudiante Moreira Sanipatin Ivo Alain, C.C. 131786616-6, quien solicitó retiro de asignatura y anulación de matrícula;

Que, con solicitud de fecha 04 de febrero de 2022, la Srta. Katherine Belén Piloso Delgado, con C.C. 131358722-0, estudiante del octavo semestre de la carrera Terapia de Lenguaje de la Facultad de



Ciencias Médicas, solicitó el retiro de los seminarios de Realidad Socioeconómico y Ética y Valores, ya que por motivo de que tuvo inconvenientes al ingresar el aula virtual y al correo institucional;

- Que,** el Dr. Santos Bravo Loor, PhD., Director de la carrera Terapia de Lenguaje, trasladó al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, la petición de la Srta. Katherine Belén Piloso Delgado quien solicita se le retire las asignaturas de los Seminarios de Realidad Socioeconómica y Ética y Valores, en el periodo académico 2021-2 para poder matricularse y culminar sus estudios;
- Que,** mediante Acuerdo de Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Médicas No. 073-02-2022-FCM-DRH de fecha 09 de febrero de 2022, la Dra. Diana Romero Hualca, Presidenta de la Comisión Académica informó al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de esta Facultad, que en la décima sesión ordinaria los miembros de esta comisión revisaron y analizaron la solicitud suscrita por la Srta. Piloso Delgado Katherine Belén, quien registra las asignaturas Seminario Ética y Valores y Realidad Socio Económica ambas reprobadas por tres ocasiones, en los periodos 2019--1; 2020-1 y 2021-2, sin embargo, en la revisión de calificaciones ambas materias no registran notas en ningún parcial, y sugieren: "Que sea el Consejo de Facultad dentro de sus facultades defina la pertinencia o no de la solicitud de la Srta. Piloso Delgado Katherine Belén, estudiante de la carrera de Terapia de Lenguaje de la Facultad de Ciencias Médicas";
- Que,** mediante resolución No. 132-CFCM-22 del 12 de abril de 2022, el Consejo de Facultad de Ciencias Médicas, en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril de 2022, conoció el Acuerdo de Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Médicas No. 073-02-2022-FCM-DRH de fecha 09 de febrero de 2022, suscrito por la Dra. Diana Romero Hualca, Presidenta de la Comisión Académica sobre el caso Srta. Piloso Delgado Katherine Belén, con C.C. 131358722-0, estudiante del octavo semestre de la carrera Terapia de Lenguaje y una vez analizada esta solicitud, resolvió: "Artículo único: "Trasladar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Presidente del Órgano Colegiado Superior de la Uleam la solicitud de la Srta. Piloso Delgado Katherine Belén, con documento de identificación 131358722-0, estudiante de la carrera de Terapia de Lenguaje, Facultad de Ciencias Médicas, quien solicita retiro de matrícula de Seminario de Realidad Socioeconómica y Seminario de Ética y Valores, de la Facultad de Ciencias Médicas, para que sea considerada y analizada en sesión del pleno del Órgano Colegiado Superior, ya que la mencionada estudiante cursaría su último semestre previo al internado Rotativo y estaría perdiendo carrera por los Seminarios de Ética y Valores y Realidad Socioeconómica";
- Que,** con oficio Nro. Uleam-FCM-2022-460-O de fecha 4 de mayo del 2022, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Médicas sobre el caso de la Srta. Piloso Delgado Katherine Belén, con cédula de identidad 131358722-0, estudiante de la carrera de Terapia Lenguaje, Facultad de Ciencias Médicas, quien solicita retiro de matrícula del Seminario de Realidad Socioeconómica y Seminario Ética y Valores, para que sea considerada y analizada en sesión del OCS, ya que la mencionada estudiante cursaría su último semestre previo al internado rotativo y estaría perdiendo carrera por los Seminarios de Ética y Valores y Realidad Socioeconómica";



- Que,** con solicitud de fecha 11 de mayo de 2022, la Srta. María Elena Zambrano Moreira, con C.C. 131050131-5, estudiante de la carrera de Trabajo Social, solicitó el retiro de asignatura de Epistemología del Trabajo Social, Economía Global, Investigación Social, Sociología de la Familia y Psicología del periodo académico 2022-1, ya que por motivos laborales no puede continuar sus estudios;
- Que,** con oficio No. ULEAM-FTS-D-PLM-2022-451-OF de fecha 12 de mayo del 2022, la Lcda. Patricia López Mero, Mg., trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, la solicitud de la estudiante Zambrano Moreira María Elena, con C.C. No. 131050131-6 sobre retiros de asignaturas en las materias Epistemología del Trabajo Social, Economía Global, Investigación Social, Sociología de la Familia y Psicología del periodo académico 2022-1, por causa fortuito o de fuerza mayor;
- Que,** en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.008-2022 de fecha martes 17 de mayo del presente año, consta como: 5.3. "Solicitudes de Retiro de Asignaturas remitidos por las diferentes Unidades Académicas de la IES; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad y demás normativa interna,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos el oficio Nro. Uleam-D-2022-276-OF, de 11 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión en El Carmen, con el cual trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES la resolución del Consejo de Extensión El Carmen, con la debida fundamentación en sus artículos: "(...) **Artículo 2.-** Solicitar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Uleam para que por su intermedio se autorice a quien corresponda, a fin de no perjudicar al estudiante, la anulación de la matrícula en la fase de integración curricular "fase diseño" del estudiante GARCÍA MONCAYO JAVIER ANDRÉS, con CI. 1314109388, carrera de Educación Básica en el periodo 2021-2; **Artículo 3.-** Solicitar a quien corresponda se le apertura el curso de Trabajo de Integración Curricular: Fase Diseño al estudiante GARCÍA MONCAYO ANTHONY FABIAN, con documento de identidad 1314109370 para poder asignarle la nota correspondiente a este curso, requisito necesario para su titulación"(...);

- Se autoriza la anulación de la matrícula al haber sido otorgada por error, correspondiente a la fase de integración curricular: "fase diseño", del estudiante **GARCÍA MONCAYO JAVIER ANDRÉS**, con CI. 1314109388, carrera de Educación Básica, período académico 2021-2; y por consiguiente se le apertura el curso de Trabajo de Integración Curricular: Fase Diseño al estudiante **GARCÍA MONCAYO ANTHONY FABIAN**, con documento de identidad 1314109370 para poder asignarle la nota correspondiente.



Artículo 2.- Dar por conocido el oficio No. 125-DEC-FAC-ENF-MSA de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por la Lcda. Mirian Santos Álvarez, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería adjuntando la Resolución No. 016-CF-SE-05-2022 con fecha 13 de mayo del 2022, de la estudiante Moreira Sanipatin Ivo Alain, C.C. 131786616-6, quien solicitó retiro de asignatura y anulación de matrícula, período académico 2022 (1).

- Se autoriza el retiro de la asignaturas Ofimática para el Aprendizaje FIP-1203, Morfofisiología SBH 2411; Bases Gnoseológicas de enfermería ENF-202, Enfoque de derechos y participación igualitaria FIP-5907, Fundamentos farmacológicos SBH-3209, Bioestadística SBH2404 de la estudiante **MOREIRA SANIPATIN IVO ALAIN**, C.C. 131786616-6, de la carrera de Enfermería, periodo académico 2022 (1).

Artículo 3.- Dar por conocido el oficio Nro. Uleam-FCM-2022-460-O de fecha 4 de mayo del 2022, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, con el cual traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Médicas sobre el caso de la Srta. PILOSO DELGADO KATHERINE BELÉN, con cédula de identidad 131358722-0, estudiante de la carrera de Terapia Lenguaje, Facultad de Ciencias Médicas, quien solicita retiro de matrícula del Seminario de Realidad Socioeconómica y Seminario Ética y Valores, para que sea considerada y analizada en sesión del OCS, ya que la mencionada estudiante cursaría su último semestre previo el internado rotativo y estaría perdiendo carrera por los Seminarios de Ética y Valores y Realidad Socioeconómica.

- Se autoriza el retiro de las asignaturas: Seminario de Realidad Socioeconómica y Seminario Ética y Valores de la Srta. **PILOSO DELGADO KATHERINE BELÉN**, con cédula de identidad 131358722-0, de la carrera Terapia de Lenguaje, correspondiente al período académico 2021-2, en consideración a que debe aprobarlos como requisito de titulación, mientras curse la carrera.

Artículo 4.- Dar por conocido el oficio No. ULEAM-FTS-D-PLM-2022-451-OF de fecha 12 de mayo del 2022, suscrito por la Lcda. Patricia López Mero, Mg., con el cual trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la solicitud de la estudiante Zambrano Moreira María Elena, con C.C. No. 131050131-6, sobre retiros de asignaturas en las materias Epistemología del Trabajo Social, Economía Global, Investigación Social, Sociología de la Familia y Psicología del periodo académico 2022-1, por causa fortuito o de fuerza mayor.

- Se autoriza el retiro de la asignatura del Seminario Realidad Socioeconómica del Ecuador y Manabí, correspondiente al período académico 2022-1, de la Srta. **ZAMBRANO MOREIRA MARÍA ELENA**, con C.C. No. 131050131-6 Sr, de la Facultad de Trabajo Social, ya que por motivos laborales no puede continuar sus estudios.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de las Facultades: Extensión el Carmen, Enfermería, Medicina, Trabajo Social y Directores de las carreras inmersas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente a las Secretarías de las Facultades y analistas de Secretaría General: Extensión El Carmen, Enfermería, Medicina, Terapia de Lenguaje, Trabajo Social.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Estudiantes: GARCÍA MONCAYO JAVIER ANDRÉS, GARCÍA MONCAYO ANTHONY FABIAN, estudiantes Extensión El Carmen; MOREIRA SANIPATIN IVO ALAIN, estudiante carrera de Enfermería; KATHERINE BELÉN PILOSO DELGADO, estudiante de Terapia de Lenguaje, Srta. MARÍA ELENA ZAMBRANO MOREIRA, estudiante carrera Trabajo Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2022, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg
Secretaria General